

CONTRATO DE
CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE

Entre los suscritos:

Nombre	EDWIN MAURICIO HINCAPIÉ MONTTOYA
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	71.781.479
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Medellín
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Cra 70 N° 52-49 Barrio Los Colores
Teléfono	3008542878
E-mail	e.hincapie@iush.edu.co

Y,

Nombre	SONIA MARÍA PELÁEZ BECERRA
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	43.730.750
Mujer	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Medellín
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Carrera 91 No. 35ª- 74
Teléfono	3165629239
soniampelaez@gmail.com	soniampelaez@gmail.com

Quienes conjuntamente se denominarán **LOS INVENTORES**. Y de otra parte,

Nombre	Pbro. JORGE IVÁN RAMÍREZ AGUIRRE
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	98.519.458
Varón	Si
Mayor de edad	Si

C/M/S/ Rodríguez Azuero Contexto Legal

Vecino de	Medellín
En calidad de	Rector
Actuando en representación de	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA
Número de identificación	811.028188-1
Y quien en adelante se denominará como	LA CESIONARIA
Institución Universitaria Salazar y Herrera adquiere personería jurídica como institución tecnológica mediante la Resolución No. 1104 del 17 de abril de 1997 del Ministerio de Educación Nacional, y mediante Resolución 1916 del 15 de agosto de 2003 del Ministerio de Educación Nacional se autoriza el cambio de carácter académico a Institución Universitaria.	
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Cra 70 N° 52-49 Barrio Los Colores
Teléfono	(574) 4600 700

LAS PARTES conjuntamente han celebrado el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE**, en los términos contenidos en las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que de acuerdo al artículo 22 de la Decisión 486 de 2000, el derecho a la patente pertenece al inventor y este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Agrega además que los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas y que si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

SEGUNDA: Que **LOS INVENTORES** han desarrollado una invención denominada **“SISTEMA DE ACOMODACIÓN PARA MADRES GESTANTES”**, la cual será sometida a un trámite de patentabilidad.

Hechas las siguientes consideraciones, **LAS PARTES**

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A CEDER: **LOS INVENTORES** manifiestan ser creadores únicos de la invención denominada **“SISTEMA DE**

C/M/S/ Rodríguez Azuero Contexto Legal

ACOMODACIÓN PARA MADRES GESTANTES", derechos estos que no han sido cedidos de forma alguna a ninguna otra persona natural o jurídica, ni de forma parcial o total.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LOS INVENTORES** declaran y garantizan que responderán por la autoría de la invención denominada **"SISTEMA DE ACOMODACIÓN PARA MADRES GESTANTES"**, asimismo, declaran que serán responsables por cualquier inconveniente, litigio, diferencia, pleito, que pueda surgir respecto de la titularidad de los derechos patrimoniales que aquí ceden, así como de todos los perjuicios económicos que igualmente surjan por no tener la titularidad legítima o plena de los derechos que ceden mediante este contrato, tales como costas procesales, regalías, y/o derechos por la explotación patrimonial de la invención.

CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO: **LOS INVENTORES** declaran que es su voluntad ceder a favor de **LA CESIONARIA** absolutamente todos los derechos que tienen sobre invención denominada **"SISTEMA DE ACOMODACIÓN PARA MADRES GESTANTES"**; entre otros, derecho de patentabilidad, de explotación económica, etcétera, de forma exclusiva y por todo el tiempo que dure la protección de la patente en los países que sea concedida y por el tiempo máximo que los conserve.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda habilitada **LA CESIONARIA** para ceder, vender, licenciar, autorizar el uso y demás disposiciones sobre su porcentaje respectivo frente a la invención denominada **"SISTEMA DE ACOMODACIÓN PARA MADRES GESTANTES"**.

CLAUSULA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS MODIFICACIONES A LA INVENCION: **LOS INVENTORES** por medio del presente contrato, autorizan a **LA CESIONARIA** a realizar modificaciones, derivaciones y/o variaciones (entendiendo que esta lista no es taxativa, sino meramente enunciativa) a la invención denominada **"SISTEMA DE ACOMODACIÓN PARA MADRES GESTANTES"**.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LOS INVENTORES** así mismo, declaran que en caso de surgir modificaciones, derivaciones y/o variaciones a la invención denominada **"SISTEMA DE ACOMODACIÓN PARA MADRES GESTANTES"**, y que las mismas sean objeto de protección, la propiedad intelectual resultante de dichas modificaciones pertenecerá quien haya realizado la modificación, derivación y/o variación.

C/M/S/ Rodríguez Azuero Contexto Legal

CLAUSULA CUARTA: COSTOS DE PROCESOS: LA CESIONARIA asumirá los gastos de los diferentes procesos de patentabilidad de la invención denominada “**SISTEMA DE ACOMODACIÓN PARA MADRES GESTANTES**” desde la fecha en que se inicie el proceso de radicación de patente a favor de LA CESIONARIA, incluyendo las anualidades de sostenimiento de la patente en cada uno de los países en donde la patente sea concedida

CLAUSULA QUINTA: COSTOS DE TRASPASO: LA CESIONARIA se hará cargo de todos los costos de traspaso de la invención denominada “**SISTEMA DE ACOMODACIÓN PARA MADRES GESTANTES**”.

CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES reconocen que durante la vigencia del presente Contrato podrán adquirir, entrar en posesión o desarrollar información o conocimientos considerados por la otra parte como **CONFIDENCIALES** o de su propiedad, tanto porque tal información haya sido plenamente identificada como **CONFIDENCIAL** al momento de conocerse, o porque haya sido obtenida bajo circunstancias que normalmente pudieran considerarse como **CONFIDENCIALES**, pues se obtuvieron en razón de la ejecución del presente Contrato o bien porque sea información sobre las operaciones, métodos, sistemas o procedimientos empleados por LAS PARTES; es por esto que LAS PARTES se comprometen a mantener bajo absoluta reserva, a no divulgar a terceros, ni a hacer uso para terceros o para ejecuciones distintas a las del presente Contrato, de cualquier información antes mencionada. Cualquier información suministrada previamente a la celebración del presente Contrato o durante la ejecución del mismo, se considerará como **CONFIDENCIAL**, y estará sujeta a al deber de confidencialidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

- a) Que haya sido de dominio público o sea publicada, sin ninguna acción de la otra parte,
- b) Que antes de revelarla estaba en posesión legítima de la otra parte.
- c) Que posterior a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información y sin que se notifique alguna restricción de su derecho de revelarla posteriormente.
- d) Que sea desarrollada independientemente, o adquirida por la otra parte a través de las personas que no han tenido, bien directa o indirectamente, acceso o conocimiento de tal Información **CONFIDENCIAL**.
- e) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la otra parte.

C/M/S/ Rodríguez Azuero Contexto Legal

- f) Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES utilizarán todos los medios necesarios para que sus empleados y el personal seleccionado para ejecutar el presente Contrato guarden la debida reserva sobre toda la información descrita en esta cláusula y serán responsables directamente por cualquier incumplimiento en ese sentido y por el uso indebido de esta información. Cualquier incumplimiento a esta disposición dará lugar al inicio de los procedimientos penales y civiles a que haya lugar.

CLAUSULA SÉPTIMA: – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes, con motivo de la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente acuerdo se resolverán de la siguiente manera:

ARREGLO DIRECTO: Por arreglo directo entre las partes, mediante un escrito en el cual la parte que lo considere, enviará comunicación a la otra parte explicando el motivo de la diferencia, la cual deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes al envío de dicha comunicación, mediante una transacción firmada por representantes de las partes.

CONCILIACION: Si mediante el arreglo directo no fuere posible resolver la diferencia planteada, cualquiera de las partes una vez pasado el termino estipulado para la etapa de arreglo directo, deberá convocar a una audiencia de conciliación, ante el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de la etapa de arreglo directo. Los gastos de esta conciliación serán cubiertos por partes iguales, independientemente de quien haya realizado la convocatoria.

ARBITRAMENTO: Si agotada la etapa de arreglo directo y la de conciliación sin que la diferencia surgida haya podido ser resuelta, la controversia, deberán ser sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, conformado por un Árbitro, el cual funcionará de la siguiente manera:

1. Constitución y nombramiento: Dicho árbitro deberá ser un abogado con especial conocimiento de la materia objeto del litigio, el cual será nombrado de las listas de árbitros que posee la Cámara de Comercio de Medellín.
2. Lugar: La solicitud de convocatoria se dirigirá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín por cualquiera de las partes.
3. Decisión: El árbitro fallará en derecho, no obstante, podrá pedir conceptos técnicos de peritos especializados en la materia.

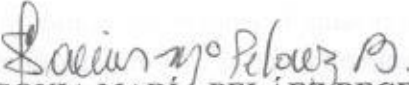
C'M'S' Rodríguez Azuero Contexto Legal

En lo no previsto en este acuerdo se aplicarán las normas pertinentes de las leyes y decretos que regulen o modifiquen la materia.

En señal de conformidad, se suscribe en la ciudad de Medellín, a los Tres (03) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

LOS INVENTORES


EDWIN MAURICIO HINCAPIÉ
MONTOKA
C.C. 71.781.479


SONIA MARÍA PELÁEZ BECERRA
C.C. 43.730.750

LA CESIONARIA


PBRU. JORGE IVÁN RAMIREZ AGUIRRE
C.C. 98.519.458
RECTOR

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA